

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Noviembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que de conformidad con lo dispuesto en el auto anterior el término, se envió la demanda digitalizada incluyendo el auto admisorio de la misma al correo electrónico de la demandada el día 2 de Septiembre de 2020, entendiéndose surtida el día 4 de Septiembre de 2020 y el termino para su contestación empezó a contar a partir del 7 de ese mes hasta el 2 de Octubre de 2020 a las 4:00 p.m., término durante el cual no fue allegada la respuesta, antes bien la señora Rose Marie Miranda González a través de correo del 4 de Septiembre de 2020 manifestó el querer divorciarse de común acuerdo, sin embargo pese a las indicaciones del Despacho no remitió escrito alguno.- Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 990

Cali, Noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00024

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda por parte de la señora Rose Marie Miranda González.

Así las cosas, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por NO contestada la demanda por parte de la señora Rose Marie Miranda González.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo **audiencia virtual**, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **viernes 27 de noviembre a partir de las 8.30 am**

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio de las partes (Pág. 9-10)
- Registro Civil de Nacimiento del demandante (Pág. 11-12)
- Copia de cedula del demandante (Pág. 13)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARIBEL TRONCOSO MOYA** y **EDWAR TRONCOSO MOYA** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada, porque la demanda no fue contestada.

PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada, porque la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Jhon Alexander López Moya** y de la demandada **Rose Marie Miranda González** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

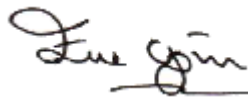
- Se ordena oficiar a Migración para que remita certificación respecto de las entradas y salidas a este país por parte de la demandada desde Enero de 2017 hasta la actualidad.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico
No.

135 del 19/NOV/2020.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020